



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL  
Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL  
CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL  
PERPETUO SOCORRO CASTRO  
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA  
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO  
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ  
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. ----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Maxcanú, Muna, Progreso y Tizimín todas del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En lo que respecta al Municipio de Maxcanú, en fecha 26 de diciembre del año 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 15, la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

Consecuentemente, en fecha en fecha 21 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por mayoría de los integrantes del Cabildo proponente.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En cuanto al Municipio de Muna, en fecha 27 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 387, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán; de igual manera, en fecha 27 de diciembre de 2013, mediante decreto número 136, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda, en el que se reforma la Tabla de Valores Catastrales y Construcción del artículo 47, y se reforman las fracciones de la I a la XLVII del artículo 90-A.

Seguidamente, en fecha 14 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

**TERCERO.-** Referente al Municipio de Progreso, en fecha 27 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 135, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Posteriormente, en fecha 27 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

**CUARTO.-** Respecto al Municipio de Tizimín, en fecha 28 de diciembre del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 726, la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán; de igual modo, en fecha 28 de diciembre de 2010, mediante decreto número 358, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda, en el que se reforma la fracción I del artículo 10; se reforman los artículos 15, 16 y 24; se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 27; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al



artículo 38; se adiciona el artículo 38 bis; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 57; se reforma el artículo 58; se adiciona el artículo 70 bis; se reforman los artículos 85, 125, 126, 128, 129, 133, 142 y 151; se adiciona al artículo 152 bis; se reforma el artículo 154; se adiciona el artículo 154 bis y se reforma el artículo 155.

Posteriormente, en fecha 24 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

**QUINTO.-** En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Maxcanú, Muna, Progreso y Tizimín, todas del Estado de Yucatán.

Posteriormente en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente, se distribuyeron dichas iniciativas para el estudio, análisis y dictaminación de las mismas.

**SEXTO.-** Los ayuntamientos de los municipios de Maxcanú, Muna, Progreso y Tizimín, fundamentaron las iniciativas de reformas de sus respectivas leyes de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de Hacienda de los Municipios.

Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

**SEGUNDA.-** Respecto de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, proponen reformas a los artículos 2; 151; 152 y 153 esto, con la finalidad de incorporar nuevos conceptos de ingresos a su Ley de Hacienda y estos puedan ser contemplados en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015. En el artículo 2, proponen la denominación de los nuevos ingresos, los cuales quedaría definidos de la siguiente manera: impuestos; derechos; contribuciones de mejora; productos; aprovechamientos; participaciones, aportaciones y convenios; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayuda; e ingresos derivados de financiamiento.

4



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

En el artículo 151, proponen definir los nuevos ingresos por conceptos de aprovechamientos. En el artículo 152, proponen definir los ingresos obtenidos por convenios y los define como los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

Por ultimo en su artículo 153 proponen modificar el nombre de la partida y definir el concepto de los ingresos derivados de financiamiento.

**TERCERA.-** En cuanto a las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se propone adicionar un articulo 19 A y reformar el artículo 20, las cuales tienen por objeto definir los ingresos que se percibirán en la partida convenios, y los define como los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 20 esta tiene por objeto modificar el nombre de la partida y definir el concepto de los ingresos derivados de financiamiento.

**CUARTA.-** Por lo que se refiere a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, proponen reformar el Capitulo XI "Derechos por Servicio de Alumbrado Público", esto con el objeto de que el consumo energético por concepto de alumbrado público sea cubierto sin necesidad de utilizar recursos de otras áreas.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente que dictaminamos, coincidimos en que, del análisis de la propuesta del Municipio de Progreso se desprende lo siguiente: En el año 2008 el Congreso del Estado de Yucatán aprobó sendas reformas a la Ley General de Hacienda para los Municipios, como a diferentes leyes de Hacienda Municipales, todas del Estado de Yucatán, específicamente en lo que



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

respecta al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, derivado de diversas acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra varias leyes de ingresos municipales para el Ejercicio Fiscal 2008.

En efecto, el argumento toral vertido en la resolución de esas acciones de inconstitucionalidad, radicó en que si bien es cierto que dentro de las facultades de las autoridades municipales se encuentra el cobro de derechos por servicio de alumbrado público, no menos cierto es, que el monto del derecho a cobrar, debe ser en razón de lo que al municipio le cuesta prestar dicho servicio y no tomando como base la cantidad que el particular paga por consumo de energía eléctrica en su domicilio – como sucedía anteriormente -, puesto que de hacer esto, no se estaría generando un derecho por alumbrado público sino un impuesto al consumo de energía eléctrica.

Ahora bien, en el caso particular, la autoridad municipal en su iniciativa pretende establecer el cobro de alumbrado público aplicando una cuota determinada en salarios mínimos, con el objeto de que el consumo energético por concepto de alumbrado público sea cubierto sin necesidad de utilizar recursos de otras áreas, distinto del que actualmente se viene realizando.

En esta tesitura, hay que tomar en consideración que si en vez de establecer un derecho que vaya en razón del costo que le genera al municipio prestar dicho servicio, se establece un impuesto en relación al consumo de energía eléctrica del domicilio del contribuyente, como el que aparentemente pretende el municipio de Progreso, se estaría legislando una contribución que escapa de la esfera de competencias del municipio, puesto que establecer impuestos por el consumo de energía eléctrica es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de no invadir atribuciones que corresponden únicamente a la federación, desde hace varios años, se reformó la forma de calcular el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, para que éste contemplara una relación



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

lógica entre el objeto de dicho derecho y su base. Además, atendiendo a la capacidad contributiva de sectores con menos recursos, se estableció como limitante para su pago, el equivalente al 5% sobre el importe de su consumo de energía eléctrica.

Es por todo lo anterior, que los integrantes de esta Comisión Permanente concluimos que el Derecho por servicio de alumbrado público que pretende cobrar el Municipio de Progreso no se ajusta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, si deben guardar vinculación con este. Todo lo anterior, tiene sustento en la tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber: **ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN<sup>1</sup> Y DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.<sup>2</sup>**

Por tanto, al encontrarse la iniciativa alejada de los parámetros constitucionales esta Comisión considera que no es viable su propuesta; por todo lo expuesto, no es procedente reformar la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

<sup>1</sup> 206077 Jurisprudencia, Administrativa Constitucional, seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Enero- Junio de 1988, Tesis P.6, p. 134.

<sup>2</sup> 170766 Jurisprudencia, Constitucional Administrativa, seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre 2007, Tesis P.J. 120/2007, p. 985.

*[Handwritten signatures and initials]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTA.-** Por último, se puntualiza que en las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 38 con el objeto de establecer que el descuento que gozara el contribuyente por el pago del impuesto predial va ser del 20, 15 y 10 por ciento para cada uno de los meses de enero, febrero y marzo.

**SEXTA.-** Del análisis de lo anterior, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a las leyes de Hacienda de los municipios de Maxcanú, Muna y Tizimín, Yucatán, con las modificaciones de forma y técnica legislativa en el decreto del presente dictamen, en virtud de que contribuirán a que las autoridades fiscales municipales apoyen su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Maxcanú, Muna y Tizimín, Yucatán, deben ser aprobadas, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2; 151; 152 y 153 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2.** - De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

**Artículo 151.** - Son aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Sanciones por faltas al reglamento de tránsito;
- III.- Cesiones;
- IV.- Herencias;
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros), y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

### XIII.-Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

**Artículo 152.** - La Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú podrá percibir ingresos en concepto de Participaciones, Aportaciones y convenios, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

**Artículo 153.** - La Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, podrá percibir ingresos por la celebración de empréstitos internos y externos que se obtengan de diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobadas por la legislatura del estado en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

*ma*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 19 A; y se reforma el artículo 20 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

#### CONVENIOS

**Artículo 19 A.-** Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

**Artículo 20.** - Son los ingresos extraordinarios obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 38.- ...

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 20, 15 y 10% para cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo sobre el importe de dicho impuesto.

...

...

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

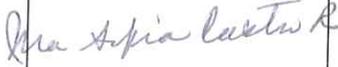
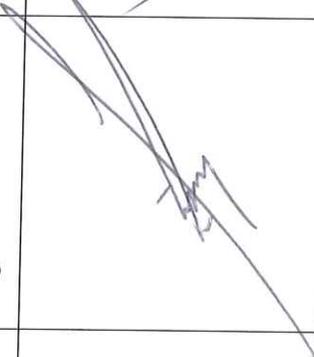
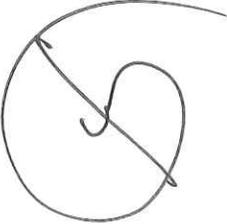
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

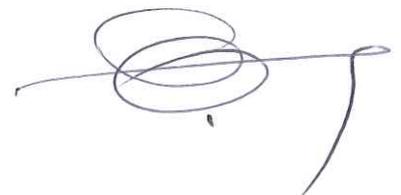
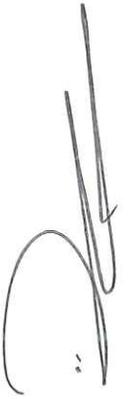
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHAÑ MAGAÑA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

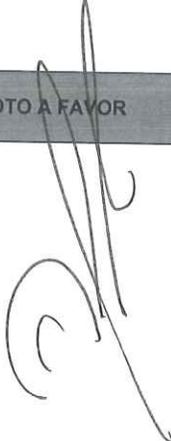
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Maxcanú, Muna y Tizimin.

